



San Andrés, Isla, doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

**Auto Interlocutorio No. 0228-24**

**Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**  
**Ejecutante: SOCIEDA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y**  
**CESANTIAS PORVENIR S.A.**  
**Ejecutada: SIATO LTDA**  
**Radicado: 88001410500120210016300**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa memorial allegado por el extremo ejecutante en el que señala que la última actuación del despacho fue desde el “31 de enero de los corrientes, y que desde esa fecha no se ha presentado actuaciones judiciales, solicito señor Juez se informe sobre la expedición de Títulos Judiciales, de igual manera agradezco a su despacho me puedan compartir link del expediente, con el fin de verificar el estado de la Medida Cautelar”.

Al tenor de lo señalado, conviene precisar que la actuación a la que se refiere el memorialista es la comunicación remitida por la secretaría del Despacho en respuesta en la que se le remitió el acceso al expediente digital dentro del asunto de marras.

No obstante, lo anterior, y conforme con la constancia secretarial, se evidenció que, a la fecha, no existe título judicial constituido a favor de la parte ejecutante dentro del presente asunto y tampoco se encuentra pendiente el pronunciamiento del Despacho respecto de la entrega de los depósitos judiciales pretendidos. Véase que en el archivo digital 116ComunicacionAutorizacionAbonoCuenta.pdf, milita comunicación remitida 9 de junio de 2023 al correo electrónico radicacioneslitigandoasofondos@litigando.com, donde se dijo “./../ informar que de acuerdo a la solicitud de abono a cuenta requerida, el Despacho realizó los trámites pertinentes para la transferencia requerida.”, así mismo, en el archivo digital 115AutorizacionAbonoCuenta.pdf, se deja constancia emitida por el aplicativo de administración de depósitos judiciales del Banco Agrario, de las gestiones informadas.

De lo anterior, extraña la solicitud de la casa judicial memorialista, quien al parecer le resta importancia a las respuestas emitidas por el despacho a las peticiones que formula, por cuanto teniendo acceso al expediente digital<sup>1</sup> podría verificar el estado de la actuación procesal, y donde, desde el 3 de noviembre de 2022, mediante auto No. 0449-22 se resolvió:

*“PRIMERO: Tener habilitada para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la profesional del derecho Paola Andrea Olarte Rivera, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.603.367 y T.P. No. 272.983 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.*

*SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito en la suma de 749.652, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa.*

*TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y el fraccionamiento del depósito judicial No. 481030000081372 por valor de \$2.239.162; en las cuantías de \$749.652, a favor de la ejecutante, y \$1.489.510, como remanente a favor del ejecutado.*

<sup>1</sup> 119ComunicacionSolicitudyRespuestaEnlaceExpediente;

117ComunicacionSolicitudEnlaceExpedienteYRespuesta; 112NotificacionEnvioLinkExpedienteVirtual;



*CUARTO: Practicado el fraccionamiento, en firme el presente auto, deberán ser entregados los depósitos resultantes a las partes en los términos indicados en el numeral anterior.*

*QUINTO: En consecuencia, se da por terminado el presente proceso ejecutivo. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se ordena el archivo del expediente. Por secretaría líbrense y remítanse los oficios respectivos.”*

Por todo lo anterior, no encontrado título judicial dentro del presente proceso, habiendo enviado los link de acceso al expediente<sup>2</sup> y habiéndose resuelto previamente la solicitud que se impetra a través de auto del 3 de noviembre de 2022, el Despacho dispone estarse a lo resuelto en ese proveído.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Estarse a lo dispuesto en auto del 3 de noviembre de 2022, de acuerdo a la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS GUZMÁN MONTES  
JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE SAN ANDRÉS, ISLAS**

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 050**, a las partes el anterior auto, hoy **13 de junio de 2024** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al párrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

**OCTAVIO PERDOMO MORENO  
Secretario**

<sup>2</sup> 119ComunicacionSolicitudyRespuestaEnlaceExpediente;

117ComunicacionSolicitudEnlaceExpedienteYRespuesta; 112NotificacionEnvioLinkExpedienteVirtual;

**Firmado Por:**  
**Andrés Guzman Montes**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales**  
**San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4419b96234e94b1d20bf970c03f79e6869e8006a94fc72eef60bea9d59db5c**

Documento generado en 12/06/2024 03:45:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**